

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

En la fecha de 17 de febrero de 2021 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver el recurso presentado por DON EMILIO GUTIERREZ BRUSES, con DNI N.º 38.147.138M, en nombre y representación del CLUB RUGBY SANT CUGAT, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 27 de enero de 2021, acordó SANCIONAR con cuatro (4) partidos de suspensión al jugador del Club CR Sant Cugat, Joel MORAIRA, licencia nº 0902626, por agredir al contrario con la mano en la cabeza (Falta Grave 2 Art.89.5.c) del RPC).

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El día 23 de enero de 2021 se disputó el encuentro de División de Honor B, Grupo B, C.R. Sant Cugat – BUC Barcelona. El árbitro del encuentro informó en el acta lo siguiente:

En el minuto 50 de partido, tras la disputa de una melé y con la pelota aun en juego, percibo que algunos jugadores de ambos equipos realizan un tumulto. Observo al dorsal 3 de BUC (BACHS, Ot) golpear con el puño en la cara de un contrario. Éste (dorsal 16 de CR Sant Cugat - SALCEDO, Eric), a modo de represalia por el golpe recibido, golpea a su vez con el puño en la cabeza del jugador antes mencionado. Ambos son expulsados con tarjeta roja. Tras observar el incidente anterior, hago sonar el silbato repetidas veces para parar el encuentro. Segundos después, el dorsal 18 de BUC (BOUSBIBA, Omar) agarra por la camiseta al dorsal 4 de CR Sant Cugat (MORAIRA, Joel). Éste último, golpea con la mano abierta en la cara del contrario antes citado, el cual a su vez levanta el brazo en actitud amenazadora, sin llegar a golpear al contrario. El dorsal 4 de CR Sant Cugat (MORAIRA, Joel) es expulsado con tarjeta roja por agresión y el dorsal 18 de BUC (BOUSBIBA, Omar) es sancionado con tarjeta amarilla por juego sucio.

SEGUNDO.- El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión del 20 de enero de 2021 acordó lo siguiente:

SANCIONAR con cuatro (4) partidos de suspensión al jugador nº 4 del Club CR Sant Cugat, Joel MORAIRA, licencia nº 0902626, por agredir al contrario con la mano en la cabeza (Falta Grave 2 Art.89.5.c) del RPC).

Los argumentos en los que fundamentó su resolución fueron los siguientes:

Respecto a la acción cometida por el jugador nº 4 del Club CR Sant Cugat, Joel MORAIRA, licencia nº 0902626, por agredir al contrario con la mano en la cabeza, debe estarse a lo que dispone el artículo 89.5.c) del RPC, "Agredir a otro jugador con puño, golpear con mano o brazo (incluido el placaje con el brazo rígido), golpear con el codo, golpear con el hombro, golpear con la cabeza, o mediante de cualquier otra forma:



c) en zona peligrosa, tendrán la consideración de Falta Grave 2 y sus autores podrán ser sancionados con de cuatro (4) a dieciséis (16) partidos, o de uno (1) a cuatro (4) meses de suspensión de licencia federativa.”

*El mencionado jugador no ha sido sancionado con anterioridad, por lo que resultaría de aplicación la atenuante que figura en el artículo 107.b) RPC. Sin embargo, debe considerarse el agravante de haber realizado la acción con el tiempo parado. En consecuencia, se le aplicaría el grado mínimo de sanción, correspondiendo a **cuatro (4) partidos de suspensión de licencia federativa.***

TERCERO.- Contra este acuerdo recurre ante este Comité el C.R. Málaga, alegando lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. El partido entre el Club Rugby Sant Cugat y el BUC Barcelona se disputó el pasado 21 de enero de 2021

II. Del acta del partido redactada por el árbitro Sr. D. José Luis Murillo resulta que:

“...tras observar el incidente anterior, hago sonar el silbato repetidas veces para parar el encuentro. Segundos después. El dorsal 18 de BUC (BOUSBIBA, Omar) agarra por la camiseta al dorsal 4 de CR Sant Cugat (MORAIRA, Joel). Este último, golpea con la mano abierta en la cara del contrario antes citado, el cual a su vez levanta el brazo en actitud amenazadora...”

III. Del visionado del partido, nos referimos al momento recogido por las imágenes a la hora y 10 minutos de la retransmisión que aparece en la página de la Federación Española de Rugby (<http://ferugby.habitualdata.com/FerGaleria.aspx?idObjeto=4968&tipoObjeto=1>) se observa como el jugador 4 de CR Sant Cugat (MORAIRA, Joel) intenta apaciguar el tumulto ocasionado (se le distingue por su casqueta bicolor) y habiéndose calmado la situación aparece el dorsal 18 de BUC (BOUSBIBA, Omar), no limitándose a agarrar la camiseta sino a agredirle una vez parado el juego, sin que en ningún momento se observe agresión alguna por parte del jugador 4 de CR Sant Cugat (MORAIRA, Joel), que en cualquier caso lo que intenta es zafarse de la agresión sufrida.

IV. El Comité de Disciplina de la Federación española de Rugby ha dictado resolución de fecha 27 de enero de 2021 por la que se decide:

“TERCERO.- SANCIONAR con cuatro (4) partidos de suspensión al jugador nº 4 del Club CR Sant Cugat, Joel MORAIRA, licencia nº 0902626, por agredir al contrario con la mano en la cabeza (Falta Grave 2 Art. 89.5c) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC”.

V. Las sanciones impuestas con agravantes se basan en los artículos 89.5c) del RPC, el atenuante del artículo 107.b) RPC y el agravante de haber realizado la supuesta agresión con el tiempo parado.



VI. A la vista de la redacción del acta, del visionado del video y de que en ningún caso sufre el jugador del BUC daño o lesión alguna, esta parte entiende que nos encontramos ante un supuesto del artículo 89.2 del RPC dado que lo que el jugador nº 4 del Club CR Sant Cugat, Joel MORAIRA hace es repeler una agresión que recibe cuando por otra parte estaba intentando apaciguar los ánimos de los jugadores, tal y como se aprecia en el video mencionado.

VII. Tampoco se ha tenido en cuenta por parte del Comité de Disciplina de la Federación española de Rugby que el jugador nº 4 del Club CR Sant Cugat, Joel MORAIRA pertenece a la categoría Sub 23. Tal y como resulta de su ficha federativa el mencionado jugador nació el 06/10/1999, siendo en la actualidad su edad 20 años, y por tanto cabría aplicar el atenuante previsto en el artículo 105 del RPC.

A los anteriores Antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este recurso se plantea en conformidad con el que dispone el artículo 85 del RPC ante el Comité Nacional de la Federación española de Rugby.

Segundo.- A los hechos acaecidos le son de aplicación:

- el artículo 89.2 del RPC "...repeler agresión... tendrá la consideración de Falta Leve 2 y sus autores podrán ser sancionados con de uno (1) a tres (3) partidos de suspensión".
- el atenuante del artículo 107.b) del RPC "a) la de haber precedido, inmediatamente antes de la comisión de la falta, provocación suficiente. b) la de no haber sido sancionado el culpable con anterioridad."
- el atenuante del artículo 105 del RPC "...Se estimará como atenuante el hecho de que el infractor pertenezca a categorías inferiores en cuanto a edad"

En virtud de todo el que queda expuesto,

SOLICITA, que, teniendo por interpuesto el presente Recurso, lo admita, y en su día, dicte Resolución por la cual, estimándose lo presente recurso se modifique la sanción impuesta revocando el acuerdo recurrido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el visionado de la prueba aportada por el club recurrente no se puede acreditar la secuencia de los hechos que se alegan por el C.R. Sant Cugat dada la deficiente calidad de la misma.



De acuerdo con lo contemplado en el artículo 67 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER, las declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto. Circunstancia que no se prueba en el caso que tratamos.

SEGUNDO.- En cuanto a la aplicación de atenuante solicitada por el club recurrente, se ha indicado que el Comité Nacional de Disciplina Deportiva ya ha tenido en cuenta los efectos de aplicación de la sanción correspondiente en la graduación de la misma, pues esta se ha impuesto en su grado inferior.

Como consecuencia de lo anterior no procede estimar la pretensión del club recurrente sobre la sanción impuesta a su jugador Joel MORAIRA.

Es por lo que

SE ACUERDA

DESESTIMAR el recurso presentado por DON EMILIO GUTIERREZ BRUSES, con DNI N.º 38.147.138M, en nombre y representación del CLUB RUGBY SANT CUGAT, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 27 de enero de 2021, acordó SANCIONAR con cuatro (4) partidos de suspensión al jugador del Club CR Sant Cugat, Joel MORAIRA, licencia nº 0902626, por agredir al contrario con la mano en la cabeza (Falta Grave 2 Art.89.5.c) del RPC).

Contra estos acuerdos podrá interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 17 de febrero de 2021

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón-Costas
Secretario